



# ACUERDO DE CONSTITUCION DE LA COMISION BINACIONAL PERUANO-COLOMBIANA DE TURISMO

El Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Colombia,

TENIENDO EN CUENTA que el 24 de abril de 1988 se suscribió el "Acuerdo sobre Turismo entre el Fondo de Promoción Turística del Perú y la Corporación Nacional de Turismo de Colombia", que precisa campos de operación en las áreas de asistencia y apoyo mutuos, facilitación turística, promoción, inversiones y otras;

CONSIDERANDO que en el Acta Final de la II Reunión de la Comisión Mixta Cultural Peruano-Colombiana celebrada en la ciudad de Bogotá del 26 al 28 de abril de 1989 se recomendó la constitución de una Comisión Binacional de Turismo;

CONSECUENTES con el propósito común de mantener y profundizar los lazos que unen a sus respectivas naciones en los ámbitos sociales, culturales, históricos y económicos;

CONOCEDORES que el turismo puede ser una fuerza fundamental para el buen entendimiento, la concordia entre los dos países y una base moral e intelectual firme de la comprensión entre los nacionales de una y otra parte;

CONVENCIDOS, asimismo, de que el trabajo conjunto permitirá incrementar las corrientes turísticas entre el Perú y Colombia, con las consecuentes ventajas para una y otra Parte; y,

CONSCIENTES de que el desarrollo turístico compromete a diversas instancias privadas y gubernamentales en uno y otro territorio, para el correcto desempeño y cumplimiento de los fines propios de esta actividad,

## ACUERDAN:

#### ARTICULO PRIMERO

Constituir la Comisión Binacional Peruano-Colombiana de Turismo conformada por los delegados de las instituciones nacionales que a continuación se indican:



- a) Por la República del Perú:
  - Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
  - Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
  - Ministerio de Economía y Finanzas (Superintendencia Nacional de Aduanas)
  - Fondo de Promoción Turística del Perú
  - Cámara Nacional de Turismo CANATUR
- a) Por la República de Colombia:
  - Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Ministerio de Desarrollo Económico
  - Ministerio del Transporte
  - Departamento Administrativo de Seguridad DAS
  - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
  - Corporación Nacional de Turismo de Colombia
  - Cámara Colombiana de Turismo

#### ARTICULO SEGUNDO

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los organismos, entidades o personas nacionales e internacionales cuya participación o intervención considere necesarias e importantes para el cumplimiento de sus fines.

# ARTICULO TERCERO

Son funciones de la Comisión:

1. Conocer las características y problemas del turismo principalmente en los campos de la facilitación turística, tránsito de personas, vehículos y equipajes, comercialización y otros, para proponer soluciones a los diferentes organismos nacionales con competencia en las materias propias del desarrollo del turismo.

2. Analizar, proponer y diseñar procedimientos efectivos y ágiles para facilitar las corrientes turísticas entre las partes, en coordinación con las entidades nacionales relacionadas con la promoción turística.

- 3. Proponer a los organismos competentes de los dos países, a través de las entidades nacionales responsables del turismo, acciones y programas conjuntos tendientes al fomento del turismo, promoción y comercialización, capacitación del recurso humano, cooperación y asistencia técnica horizontales.
- 4. Brindar la colaboración y apoyo que demanden los organismos nacionales del turismo de los dos países.
- 5. Difundir su actividad y los resultados de la misma.
- 6. Coordinar sus acciones con el Comité de Turismo creado dentro del marco de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana.
- 7. Velar por el cumplimiento de los convenios y acuerdos vigentes en turismo, migración, materias aduaneras, tránsito, transporte y otros que por su naturaleza y cobertura incidan en el turismo de los dos países, e informar a las autoridades competentes de la faltas que se detecten.
- 8. Darse su propio reglamento.

# ARTICULO CUARTO

La Comisión Binacional Peruano-Colombiana de Turismo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, alternativamente en el territorio de uno y otro país. La Comisión fijará en cada reunión la agenda, fecha y lugar de la siguiente reunión. La fecha de la primera reunión se determinará de común acuerdo entre las Cancillerías de ambos países.

## ARTICULO QUINTO

De cada reunión se levantará un acta que deberá ser suscrita por los Presidentes de las delegaciones de los dos países.

# ARTICULO SEXTO

Cada uno de los países asumirá los gastos de su delegación. Los gastos que demande la participación del sector privado serán asumidos por el mismo.



## ARTICULO SEPTIMO

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y cualquiera de las Partes podrá ponerle término avisando a la otra con seis (6) meses de anticipación. En este caso, las acciones que se encuentren en curso continuarán hasta su término y, para dicho efecto, se considera vigente el presente Acuerdo.

Suscrito en Lima, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en duplicado, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República de Colombia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de

Relaciones Exteriores

NOEMI SANIN DE RUBIO

Ministra de Relaciones Exteriores

LILIANA CANALE NOVELLA

Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA Ministro de

Maurows Enduns

Desarrollo Económico



